#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



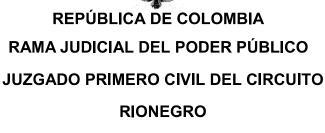
ESTADO No. 153 Fecha Estado: 05/10/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120050024900	Divisorios	SANDRA LILIANA BURGOS CARDONA	LUIS EDUARDO BURGOS BURGOS	Auto que accede a lo solicitado AUTORIZA DESARCHIVO, A DISPOSICION POR OCHO DIAS	04/10/2022	1	
05615310300120130007100	Divisorios	SANDRA MARIA RAMIREZ ECHEVERRI	RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ	Auto resuelve solicitud y decide reemplazarlo	04/10/2022		
05615310300120140037000	Ordinario	JORGE M. WILINTON YEPES	BERNARDO JADERES GOMEZ ARANGO	Auto niega recurso por extemporaneo	04/10/2022		
05615310300120180007400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS GONZALO ARANGO SIERRA	CIELOTEK DIVITEK S.A.	Auto requiere AUTORIZA ENTREGA TITULO, REQUIERE	04/10/2022	1	
05615310300120190029600	Ejecutivo con Título Hipotecario	SIMON HUGO SIMSON LIEFMANN	LUIS JAIME DE JESUS ECHEVERRY PELAEZ	Auto aprueba liquidación de costas. Artículo 366 C.G.P.	04/10/2022		
05615310300120210020400	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO BETANCUR DUQUE	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	Auto requiere REQUIERE PARTE ACTORA	04/10/2022	1	
05615310300120210020400	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO BETANCUR DUQUE	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	Auto corre traslado TRASLADO INFORME SECUESTRE	04/10/2022	2	
05615310300120220021100	Ejecutivo Singular	CENTRAL MAYORISTA DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO SAS - CMO MAYORISTA SAS	SOCIEDAD PARVATI SAS	Auto decreta secuestro DECRETA SECUESTRO	04/10/2022		

	ESTADO No.	153				Fecha Estado: US/1	10/2022	Pagina	: 2
Γ	No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Cuad.	Folio
- 1						•	Auto	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL SECRETARIO (A)



#### **CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Proceso:	Divisorio
Demandante:	SANDRA LILIANA BURGOS
Demandado:	LUIS EDUARDO BURGOS
Radicado:	05615-31-03-001-2005-00249-00
Auto (S):	No. 780

Acreditado como se encuentra el pago del arancel judicial, se accede al desarchivo del proceso de la referencia y se deja a disposición del interesado por el término de ocho (8) días.

NOTIFIQUESE,

# HENRY SALDARRIAGA DUARTE JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcec3990ac01b708ef833eabe9ee55fe1422136163f8b6e41a2f9c6b05549fe6

Documento generado en 04/10/2022 03:32:25 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA

#### CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDATE: SILVIA RAMIREZ RAMIREZ Y OTROS

DEMANDADO: RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ

**RADICADO No.** 056153103001201300071-00

Auto (s): 770 Releva perito avaluador

Mediante memorial el perito avaluador designado manifiesta su disposición en aceptar el cargo para el que fue designado siempre y cuando se le fije como honorarios definitivos por su gestión la suma de CINCO MILLONES DE PESOS.

Frente a la anterior, es extraño para el despacho que se pretenda el pago de unos honorarios, sin que medianamente se justifique su valor, además se debe tener en cuenta que el Consejo Superior de la judicatura ha establecido la forma en que se deben fijar los honorarios de los peritos que actúen al interior de los procesos judiciales.

En razón a lo anterior, este despacho, procede a relevar del cargo al señor JOSE JULIAN MESA POSADA y en su lugar se procede a designar a la doctora ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, identificada con el RAA-43.594.779, quien se localiza en el abonado 3103849158 Y en el email: <a href="mailto:zulmaodilabecerracossio@gmail.com">zulmaodilabecerracossio@gmail.com</a>, con el fin de que realice actualización del avaluó del inmueble objeto de división por venta.

Los interesados deberán realizar la notificación de la perito.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ ( E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0640afaac5d4691263ef610c782ae21216ce6d68c4a06d154aa129dc16d0b6**Documento generado en 04/10/2022 05:03:58 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUÍA

#### CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: HUMBERTO DE JESUS RIVERA HERRERA Y OTROS

DEMANDADO: BERNARDO JADERES GOMEZ ARANGO

**RADICADO No.** 0561531030012014-00370-00

**AUTO (S) No. 767** rechaza recurso por extemporáneo

A través de memorial presentado a al correo electrónico el pasado 28 de septiembre del año que discurre, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia calendada 15 de septiembre de 2022 y notificada por estados el 16 del mismo mes y año.

El Código General del Proceso en sus artículos 318 y 322, señalan la oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición y apelación, así:

"Artículo 318 Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

De otro lado el artículo 302 del Código General del indica que :

ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. (negrillas fuera de texto).

Con base en las normas trascritas y descendiendo al caso que nos ocupa, advierte el despacho que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, quien además presentó en subsidio el de apelación, fue presentado de manera extemporánea, si se tiene en cuenta que el auto recurrido fue emitido el 15 de septiembre de 2022, notificado por estados electrónicos del 16 del mismo mes y año, por lo tanto el término de ejecutoria inicio el 19 de septiembre y culminó al finalizar la ultima hora hábil del día 21 de septiembre de la misma anualidad.

En consecuencia, los recursos presentados deberán ser rechazados por no haberse interpuesto en la oportunidad legal, dado que fue presentado el 28 de septiembre de 2022.

### Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIQUIA

#### **RESUELVE**

**Rechazar por extemporáneo** el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto 680 del 15 de septiembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

.

#### NOTIFIQUESE,

### HENRY SALDARRIAGA DUARTE JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1966a82911f4555b628aa1aac1fac36dcf702d838921256a698633c0c2a07c5

Documento generado en 04/10/2022 05:04:32 PM



### Rama Judicial Del poder público

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO

CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 776 RADICADO No. 2018-00074-00

En atención a la petición realizada por el abogado de la parte actora ANDRES GALVIS ARANGO con C.C. 8.433.796 de Itagüí, se autoriza la entrega del depósito judicial No. 413810000036896 por valor de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M.L. (\$23.000.000.00) con abono a cuenta corriente No. 3-130-30-00750-01.

En igual sentido se autoriza la entrega del depósito No. 41381000038575 por valor de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M.L. (\$23.000.000.00) con abono a cuenta del abogado MARLON GALVIS AGUIRRE con C.C. 98.663.116 una vez se sirva aportar certificación bancaria conforme lo establece el acuerdo PCSJA21-15 de 2021 establecido para el pago de los depósitos judiciales que superen 15 salarios mínimos mensuales vigentes.

Finalmente se ordena al señor SAULO DE JESUS MONTOYA en calidad de secuestre se sirva rendir cuentas definitivas de su gestión como secuestre en las presentes diligencias, para proceder a la fijación de sus honorarios definitivos en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE JUEZ

Firmado Por:

# Henry Saldarriaga Duarte Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf3c593d4c343d198072db506e52928f04379c147d28dc386952b852db8ee10f

Documento generado en 04/10/2022 07:54:32 AM



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

#### 1. LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	DATO ADJUNTO	VALOR
Envío Citación 648CO	002 fl3 C01	\$9.400
Publicación emplazamiento	005 fl.04 C01	\$ 120.000
Inscripción embargo 14147	001 fl.89 C02	\$53.400
Certificado Libertad 67503	001 fl.90 C02	\$16.800
Certificado libertad 88645	001 fl.93 C02	\$16.800
Certificado libertad 67498	001 fl. 95 c02	\$16.800
Certificado libertad 67497	001 fl.95 C02	\$16.800
Honorarios provisionales secuestre	003 fl.28 C02	\$300.000
Honorarios provisionales secuestre	009 fl.12 C02	\$300.000
AGENCIAS EN DERECHO	031 fl.3 c01	\$22.500.000.00
TOTAL COSTAS		\$ 23.296.600.00

Rionegro, 4 de Octubre de 2022

**ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL** 

Secretaria



## JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUÍA

CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 766** 

**RADICADO No.** 0561531030012019-00296-00

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS realizada en precedencia se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al articulo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

# HENRY SALDARRIAGA DUARTE JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41289cd55f304359477622901dc4fd04d4a2838bce6fc05bfa5db4c7ef62bee9**Documento generado en 04/10/2022 05:05:04 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

#### CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTDÓS

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JHON JAIRO BETANCUR DUQUE
DEMANDADO:	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ
RADICADO:	05308-31-03-001-2021-00204-00
AUTO (S):	No. 778 requiere parte ejecutante.

El numeral 4 del art. 444 del C.G.P., establece que "4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°", teniendo en cuenta lo indicado en la norma transcrita, es claro que la presentación del avalúo comercial no exime el deber de aportante el avalúo catastral.

Teniendo en cuenta la norma que se transcribe, se requiere a la parte ejecutante para que allegue el certificado catastral de los bienes avaluados, a fin de proceder a dar traslado del mismo.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ ( E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd82af528e26e7dc46d746bcdf5f70cdcf4aec8355af201377f914c2ef209a0**Documento generado en 04/10/2022 04:14:05 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

#### CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTDÓS

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JHON JAIRO BETANCUR DUQUE
DEMANDADO:	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ
RADICADO:	05308-31-03-001-2021-00204-00
AUTO (S):	No. 778 Corre traslado informe secuestre

En conocimiento de las partes por el término de cinco (05) días, el informe de gestión allegado por el secuestre actuante ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S., con relación a los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 020-40705, 020-40707, 020-40708 y 020-20504, visible en el archivo digital número 023, de conformidad con el inciso 3 del art. 51 del C.G.P.

#### NOTIFÍQUESE,

### HENRY SALDARRIAGA DUARTE JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5e75342a09747cdcbd9e55863f52e5ad42b49ea37dd91561a4ec6098579a8b5

Documento generado en 04/10/2022 04:03:43 PM



#### CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE:	CENTRAL MAYORISTA DEL ORIENTE	
	ANTIOQUEÑO SAS -CMO MAYORISTA SAS-	
DEMANDADOS:	JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ RESTREPO	
	JOSÉ PABLO MESA RAMIREZ	
	PARVATI S.A.S.	
RADICADO:	05615-31-03-001-2022-00211-00	
AUTO (S):	779 DECRETA SECUESTRO	

Perfeccionado el embargo de los siguientes bienes inmuebles:

- -. Los derechos que los demandados JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ RESTREPO y JOSÉ PABLO MESA RAMÍREZ tienen sobre el bien inmueble identificado con MI 020-7007 conocido como Lote Paraje La Mosca Buena Vista, del municipio de Rionegro, Antioquia.
- -. Los derechos que los demandados JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ RESTREPO y JOSÉ PABLO MESA RAMIREZ tienen sobre el bien inmueble identificado con MI 020-5254 conocido como Lote Garrido del Municipio de Rionegro, Antioquia
- -. Los derechos que los demandados señor JOSÉ PABLO MESA RAMÍREZ, y la sociedad PARVATI S.A.S., tienen sobre el bien inmueble identificado con MI 020-33909 conocido como Lote 1 La Mosca del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Se decreta su secuestro de conformidad con el art. 601 del C.G.P., para lo cual se ordena comisionar al Inspector de Policía, a fin de que se sirvan llevar a efecto la

diligencia de secuestro. La descripción específica del inmueble debe ser aportada por la parte interesada al momento de llevarse a cabo la diligencia.

Como secuestre se designa como secuestre a la sociedad INSOP S.A.S., quien se localiza en la carrera 41 No. 36 Sur -67 oficina 305 de Envigado, tel: 3329206 email: secretaria@insop.com.co.

Al comisionado se le conceden facultades de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al inmueble y las demás facultades consagradas en el art. 40 del C.G.P. reemplazar secuestre de no comparecer a la diligencia, y fijarle honorarios. Expídase el despacho comisorio a fin de que proceda con la diligencia encomendada.

#### NOTIFÍQUESE,

### HENRY SALDARRIAGA DUARTE JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d63eb41fd386c8bbc8e851505cee3c4c991e543fd1dac3ddc6234747105816**Documento generado en 04/10/2022 04:25:33 PM